

REGLAMENTO DE ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DOCENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Las actividades docentes (de enseñanza, de formación de docentes, de investigación, de asistencia técnica y de extensión) de la Facultad de Ingeniería serán organizadas en Institutos sin perjuicio de las actividades docentes a cargo de servicios universitarios no dependientes de la Facultad y de otras específicamente exceptuadas por decisión del Consejo. El adjetivo "docente" tendrá todo el alcance que le da el Estatuto del Personal Docente.

Art. 2. Cada Instituto es la unidad que reúne y coordina todos los servicios y actividades docentes de un grupo de disciplinas afines, incluyendo la enseñanza curricular. Todo el personal docente de la Facultad destinado a estas actividades estará comprendido en el Instituto, que contará además con el personal no docente correspondiente.

Art. 3. Los servicios comprendidos en un Instituto, podrán estar organizados total o parcialmente, en Departamentos y Secciones, unidades constituidas por grupos de docentes que realicen tareas de investigación, enseñanza, asistencia técnica y extensión en un área especializada determinada.

Un Departamento deberá tener una unidad temática que lo caracterice y volumen de actividad que justifique su agrupamiento y que comprenda por lo menos enseñanza e investigación.

Art. 4. Cada Instituto podrá disponer del servicio de secretaría administrativa y de biblioteca especializada, así como de servicios técnicos especializados (laboratorios, talleres) necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 5. Los Institutos fijarán un horario normal de funcionamiento, el que estará situado entre las 8 y 22 horas de los días hábiles, sin perjuicio que el Director pueda autorizar la realización de tareas extraordinarias fuera del horario habitual.

Art. 6. Para su dirección, orientación y coordinación cada Instituto contará con una Comisión de Instituto, un Director y Jefes de Departamentos y de Secciones si los hubiere.

CAPITULO II- DE LAS COMISIONES DE INSTITUTO

Art. 7. Las Comisiones de Institutos, sin perjuicio de otras iniciativas que se consideren convenientes, tendrán como cometidos:

- a) asesorar al Consejo de la Facultad, a su solicitud;
- b) fijar la política de desarrollo del Instituto elevándola al Consejo de la Facultad y estando a lo que éste resuelva, en lo relativo a: 1) enseñanza de grado y de posgrado; 2) investigación científica; 3) asistencia técnica;
- c) elaborar y elevar al Consejo de la Facultad, antes del 30 de noviembre de cada año, el proyecto de plan de actividades, metas e indicadores para el año siguiente y supervisar el cumplimiento del mismo;
- d) supervisar el desarrollo general de los cursos y exámenes, dando cuenta al Consejo de las eventuales irregularidades;

- e) proponer al Consejo la integración de los Tribunales de concursos y de las Comisiones Asesoras que entienden en los llamados a aspirantes de cargos docentes;
- f) proponer ajustes de contenido, regímenes de previatura y procedimientos de evaluación de conocimientos de las asignaturas, así como la creación y contenido de asignaturas opcionales y cursos de posgrado;
- g) proponer al Consejo la aprobación de los convenios que considere que cumplen las finalidades fijadas por la Facultad y el Instituto;
- h) proponer fundadamente al Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, el nombre de un candidato a ocupar la Dirección del Instituto, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 14 y 15;
- i) elevar al Consejo de la Facultad, antes del 31 de marzo de cada año, el informe de actividades realizadas en el año anterior, incluyendo los resultados obtenidos y su análisis según las metas e indicadores propuestos.
- j) elaborar, con la iniciativa del Director, el proyecto de presupuesto anual y el informe sobre su ejecución;
- k) informar al Consejo sobre modificaciones al plan de actividades a que hace referencia el inciso c.
- l) establecer las políticas del Instituto en materia de asignación de cargos y distribución de cargas horarias docentes, estándose a lo que resuelva el Consejo de la Facultad;
- m) informar al Consejo sobre la actuación de los docentes con motivo de su reelección o de la prórroga de sus designaciones interinas;
- n) proponer al Consejo la organización de sus servicios en Departamentos y Secciones así como la designación de Jefes de Departamento;
- ñ) asignar funciones de Jefe de Sección dando cuenta al Consejo.

Art. 8. Las Comisiones de Instituto están integradas por: el Director del Instituto, tres miembros del orden docente, dos del orden egresados y dos del orden estudiantil.

Los miembros pertenecientes a los órdenes podrán tener suplentes, nominados según el sistema preferencial o el sistema de suplentes respectivos. Los titulares y sus suplentes serán designados por el Consejo.

Art. 9. Las Comisiones de Instituto podrán tomar resolución y emitir recomendaciones al Consejo con la presencia de cuatro de sus miembros, debiendo al menos estar dos órdenes representados.

Art. 10. El Director del Instituto presidirá la Comisión de Instituto, y aquel designará un Secretario entre sus miembros. En caso de ausencia de alguno de ellos la Comisión designará quien lo sustituya en la sesión. Las resoluciones serán firmadas por Presidente y Secretario. En el informe deberá constar el número de presentes y el resultado de la votación.

Art. 11. Anualmente, la Comisión fijará su régimen ordinario de sesiones, dando cuenta al Consejo. Se podrán realizar sesiones extraordinarias por resolución del Cuerpo, a pedido del Consejo, por resolución del Director o a solicitud de todos los delegados de un orden. Se llevarán Actas resolutivas de las sesiones. Estas tendrán carácter público y se registrarán en lo pertinente por la Reglamentación Interna de los Consejos universitarios.

CAPITULO III- DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO

Art. 12. Corresponderá al Director del Instituto:

- a) ejecutar las resoluciones del Consejo de Facultad y de la Comisión de Instituto;
- b) ejercer la administración del Instituto para la cual podrá encargar funciones de apoyo a docentes del mismo;
- c) representar al Instituto;
- d) presidir la Comisión de Instituto;
- e) elevar al Consejo las resoluciones de la Comisión e informar a ésta de las resoluciones del Consejo;
- f) presentar a la Comisión en noviembre de cada año, el proyecto de plan de actividades para el año siguiente y en marzo de cada año el informe de actividades realizadas el año anterior;
- g) citar la Comisión de Instituto, en los casos indicados en el Art. 11 y cuando lo considere necesario;
- h) proponer el presupuesto anual y el informe sobre su ejecución;
- i) designar al delegado alterno ante la Junta de Enlace de los Institutos;
- j) informar al Consejo sobre las ausencias reiteradas que registren los miembros de la Comisión del Instituto;
- k) adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en su caso a la Comisión del Instituto o al Consejo de la Facultad, estándose a lo que éstos resuelvan.

Art. 13. El Director de Instituto deberá ocupar un cargo en efectividad grado 4 ó 5 del Instituto con una dedicación no menor de 20 horas semanales.

Art. 14. El Director será designado por el Consejo de la Facultad con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y por un período de dos años. Podrá ser reelecto hasta por dos veces; en casos excepcionales el Consejo podrá resolver nuevas reelecciones por 2/3 de sus componentes.

Producida la acefalía de la Dirección del Instituto, la Comisión dispondrá del plazo perentorio de 30 días para elevar la propuesta indicada en el inciso h del Art. 7. Vencido este plazo, el Consejo procederá a la designación dentro de las condiciones que expresa este reglamento.

Art. 15. El Consejo podrá designar un Director Interino de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 14. El Director Interino será designado por un período no mayor de un año, pudiendo ser reelecto hasta dos veces. El Director Interino de Instituto deberá ser un docente grado 4 ó 5 con una dedicación no menor de 20 horas semanales. Excepcionalmente, y con el voto conforme de los 2/3 de los componentes del Consejo, se podrá designar un Director Interino que no cumpla con estas condiciones.

Art. 16. El Consejo de la Facultad podrá en cualquier momento decretar el cese en sus funciones del Director de Instituto por resolución fundada y por mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 17. En casos de ausencia no mayor de 60 días del Director o durante el período de su designación de acuerdo con los artículos 14 y 15, el Decano designará un Encargado de la Dirección, que podrá ser un docente Grado 3, 4 ó 5 del Instituto y deberá tener una dedicación no menor de 20 horas semanales.

CAPITULO IV- DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS Y SECCIONES

Art. 18. Los Jefes de Departamento tendrán como cometido específico organizar el trabajo del área y orientar la formación de nuevos docentes. El Jefe de Departamento será designado por el Consejo por un término de cuatro años y deberá ser un docente de grado 4 o 5 con una dedicación no menor de 20 horas semanales en el Instituto. Podrá ser reelecto por períodos sucesivos de cuatro años. Excepcionalmente, y con el voto conforme de los 2/3 de los componentes del Consejo, se podrá designar un Jefe de Departamento que no cumpla con las condiciones indicadas.

Art. 19. Para ser Jefe de Sección se requerirá desempeñar un cargo docente del Instituto de grado 3, 4 o 5, con una dedicación no menor de 20 horas semanales en el Instituto. Se le podrán asignar las funciones por un término de cuatro años, pudiendo renovársele la asignación por nuevos períodos de cuatro años. Excepcionalmente, y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, se podrá designar un Jefe de Sección con una carga horaria menor.

CAPITULO V- DE LAS COMISIONES COORDINADORAS

Art. 20. Cuando una rama, ciclo de estudios o actividad académica requiera el concurso de más de un Instituto, el Consejo de Facultad podrá designar una Comisión con la finalidad de coordinar esa actividad entre los Servicios docentes involucrados.

CAPITULO VI- DE LA JUNTA DE ENLACE

Art. 21. Para la coordinación de las labores de los Institutos existirá una Junta de Enlace de los Institutos de la Facultad.

Art. 22. La Junta de Enlace estará integrada por:

- a) El Decano, que la presidirá. En su ausencia, la presidencia será ejercida por el Director de Instituto que tenga mayor antigüedad en el desempeño de la función.
- b) Los Directores de Instituto o, en su ausencia, por los delegados alternos.
- c) Un consejero del orden estudiantil.

Art. 23. Son cometidos de la Junta de Enlace:

- a) Asesorar al Decano y al Consejo en materia de estudio y ejecución de las disposiciones presupuestales.
- b) Relacionar y coordinar las investigaciones, estudios y trabajos propios de las actividades de los Institutos.

Art. 24. La Junta de Enlace será citada por el Decano y podrá sesionar con la mayoría de sus componentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 25. Quedan derogados el "Reglamento de Ordenamiento de los Servicios Docentes de la Facultad de Ingeniería" aprobado por el Consejo de la Facultad en fecha 19/11/86 y por el CDC en fecha 6/7/87 y el "Reglamento de la Junta de Enlace y Coordinación de los Institutos de la Facultad de Ingeniería".

Aprobado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, Resolución N° 600, sesión de fecha 5/6/96; modificada por Res. N° 1162 del 29/10/97, y visto por el Consejo Ejecutivo Delegado, Resolución N° 68, sesión de fecha 25/5/98.